

Coordinación de Asuntos Estudiantiles Reglamento para Asociaciones Estudiantiles

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Naturaleza del reglamento

El presente reglamento responde al reconocimiento que la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA) hace de la importancia de las organizaciones estudiantiles en el mejoramiento de las funciones universitarias y que se haya contenido en el Artículo 77 de sus Estatutos, a saber, “Los y las estudiantes tienen el derecho a organizarse en asociaciones que tengan como objetivo el mejoramiento de las funciones universitarias, la defensa de sus derechos académicos y la promoción de diversos tipos de actividades universitarias, de acuerdo a los reglamentos internos”.

Art. 2.- Objetivo del reglamento

El propósito del presente reglamento es el de contribuir a la formación integral de la comunidad estudiantil de la UCA mediante la promoción de el asociacionismo y el apoyo a la formación y sostenimiento de la organización estudiantil.

TÍTULO II TIPOS DE ASOCIACIONES ESTUDIANTILES

Art. 3.- Por asociación estudiantil se entiende toda organización de estudiantes universitarios que, bajo unos estatutos o reglamentos que les son propios, se hayan reunidos para impulsar o ejecutar acciones que contribuyen a su formación personal y profesional en el marco de legal y formativo de la UCA.

Art. 4.- Se reconocen tres tipos de asociaciones estudiantiles:

a) Asociaciones Académicas: Son organizaciones estudiantiles que se han conformado con estudiantes de una misma carrera. Cuentan con reglamento y una estructura que les permite identificar a un representante o presidente/a de la asociación.

b) Movimientos Estudiantiles: Son organizaciones estudiantiles que se han conformado con estudiantes de diversas carreras que confluyen en intereses de agremiación. Cuentan con reglamento y una estructura que les permite identificar a un representante o presidente de la asociación.

c) Sedes de Organizaciones Nacionales o Internacionales: Reúne a estudiantes de diversas carreras que deciden vincularse a las actividades propias de organismos estudiantiles nacionales o internacionales que cuentan con sedes locales en el país.

TÍTULO III RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL

Art. 5.- Corresponde a la Coordinación de Asuntos Estudiantiles (CAE) el estudio de las solicitudes elevadas para el reconocimiento institucional, la gestión de tales solicitudes ante la Dirección de Desarrollo Estudiantil y su posterior divulgación a las distintas instancias de la Universidad. Esta unidad tendrá como responsabilidad las siguientes funciones en el marco del presente reglamento:

- a) ser el canal por el cual se otorga el reconocimiento para las asociaciones estudiantiles;
- b) ofrecer orientación, acompañamiento y capacitación;
- c) llevar el registro de las asociaciones, sus reglamentos y la nómina de las personas que hacen parte de su estructura directiva;
- d) conocer de las solicitudes de las asociaciones estudiantiles y la correspondiente gestión según amerite el caso.

Art. 6.- Una asociación estudiantil podrá aplicar a tener reconocimiento institucional si cuenta con al menos 15 estudiantes que cuenten con matrícula académica vigente en la UCA al momento de su creación.

Art. 7.- Para aplicar al reconocimiento institucional, una asociación estudiantil tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Carta solicitando el reconocimiento institucional como organización estudiantil, especificando si desea ser reconocida como Asociación Académica, Movimiento Estudiantil o Sede de Organización Nacional o Internacional;
- b) Lista de todas las personas miembros de la organización, especificando nombres y apellidos, número de carné estudiantil, ciclo académico que se haya cursando, carrera y datos de contacto (teléfono fijo y/o teléfono celular), especificando quiénes hacen parte de la estructura directiva de la organización. Dado el caso que una persona de esta estructura directiva deje de ser estudiante activo de la Universidad, quedará inhabilitada para seguir ejerciendo tal responsabilidad y tendrá que ser reemplazada por otra persona que cumpla con los requisitos de ser estudiante activo. Asimismo, esta modificación tendrá que ser reportada por escrito a la CAE.

- c) Reglamento de funcionamiento o estatutos debidamente aprobado en asamblea general de la misma organización.

Una vez entregados los anteriores documentos, la Coordinación de Asuntos Estudiantiles tendrá una semana para responder a la solicitud.

Art. 8.- Al realizar reconocimiento institucional, la asociación estudiantil recibirá una notificación de parte de la Coordinación de Asuntos Estudiantiles y se enviará copia de esta decisión a la Dirección de Desarrollo Estudiantil, al Consejo Estudiantil de la UCA, a los Departamentos Académicos y al Decanato de la Facultad según corresponda.

Art. 9.- El reconocimiento institucional se otorgará por un año y será necesario refrendarlo durante el primer trimestre de cada año.

Art. 10.- Una vez se cuenta con el reconocimiento institucional, las asociaciones estudiantiles podrán tener acceso a ciertos recursos, dependiendo del carácter de la organización, así:

- a) Todas las asociaciones estudiantiles, pueden acceder a los siguientes recursos¹:
- Acceso a computadoras e Internet en las instalaciones de la Coordinación de Asuntos Estudiantiles.
 - Aulas.
 - Espacios abiertos dentro de la universidad.
 - Mobiliario (mesas, sillas, canopis, carteleras, etc.)
 - Auditorios².
 - Correo electrónico masivo.
 - Carteleras informativas UCA.
- b) Las Asociaciones Académicas y Movimientos Estudiantiles podrían tener acceso a³:
- Acceso a computadoras e Internet en las instalaciones de la Coordinación de Asuntos Estudiantiles.
 - Petición de fondos (hasta \$45) para actividades de planeación o evaluación en un máximo de dos por año. Para ello será necesario liquidar los gastos realizados con los comprobantes legales correspondientes.
 - Impresiones tamaño carta, oficio, tabloide y 13"x19".
 - Fotocopias tamaño carta y oficio.
 - Publicación de actividades en carteleras informativas de la UCA, de La Prensa Gráfica y en las redes sociales de la universidad.
 - Papelería.

¹ El acceso a estos recursos está sujeto a la disponibilidad de ellos al momento de la solicitud.

² Si el préstamo de alguno de los auditorios incluye horarios por fuera del tiempo laboral de las personas responsables de él, se aplicará un costo adicional que tendrá que ser asumido por la organización estudiantil.

³ Estos beneficios aplican también para el Consejo Estudiantil de la UCA.

- Difusión en radio YSUCA en los programas que acepten difundir las actividades solicitadas.
- Refrigerios (cantidades sujetas a disponibilidad presupuestal).

Art. 11.- En ningún caso se tramitarán solicitudes de préstamo de auditorios para realizar actividades que cobren por asistir a tales eventos. Si este fuera el caso, se procederá a iniciar una gestión de alquiler del espacio ante la Dirección Administrativa de la Universidad.

TÍTULO IV PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR APOYO A LA CAE⁴

Art. 12.- **Presentación de la solicitud de apoyo:** Toda asociación estudiantil que necesite utilizar espacios o recursos de la Universidad, deberá enviar una solicitud a la CAE, en el formato establecido para dicho trámite. Esta deberá ser enviada con al menos una semana de anticipación, previa a la realización de la actividad. En el caso de apoyo de publicidad deberá ser presentada según las especificaciones establecidas por la Dirección de Comunicación y Publicaciones.

Art. 13.- **Análisis de la solicitud:** Las solicitudes son revisadas los días miércoles en la tarde y sólo serán contempladas aquellas actividades que hayan sido programadas a partir del tercer día después del análisis de la solicitud, es decir, a partir del día sábado inmediatamente después del miércoles que se haya analizado la solicitud.

Art. 14.- **Respuesta a la solicitud:** Una vez analizadas las solicitudes, la CAE tendrá dos días para realizar los trámites necesarios ante las demás unidades de la UCA y las asociaciones estudiantiles obtendrán respuesta a más tardar el viernes al medio día de la misma semana en que se analizó la solicitud. La autorización de espacios y demás recursos estará sujeta a la disponibilidad al momento de la solicitud. Las asociaciones estudiantiles acatarán las condiciones del uso de los espacios y equipos autorizados y serán responsables de su cuidado y reparación en caso de daños causados durante la realización de sus actividades o durante el tiempo que estuvieron a su cargo. La CAE no autorizará solicitudes que considere puedan atentar contra la seguridad de la comunidad universitaria o que vayan en contra de los reglamentos de la Universidad.

TÍTULO V RESPONSABILIDADES DE LAS ASOCIACIONES ESTUDIANTILES

Art. 15.- En el primer trimestre de cada año (enero-marzo), cada asociación estudiantil enviará por escrito a la CAE la lista de personas que conforman su estructura directiva con la información de contacto descrita en el Artículo 7b.

⁴ En el Anexo 1 se incluye el procedimiento detallado.

Art. 16.- Dado el caso que la estructura directiva de una asociación estudiantil sea modificada en el periodo posterior al primer trimestre del año, ésta tendrá que informar por escrito a la CAE la nueva lista las personas con la información de contacto ya descrita en el Artículo 7b.

Art. 17.- Son responsabilidades de las asociaciones estudiantiles con reconocimiento institucional los siguientes puntos:

- a. Cumplir con su propio reglamento;
- b. Presentar a la CAE una memoria al final del ciclo (Julio y Enero) de todas las actividades, gestiones y/o propuestas realizadas. La no presentación de esta memoria de actividades ocasionará la no renovación del reconocimiento institucional;
- c. Liquidar cuentas, tanto a la CAE cuando le proporcione ayuda económica, como a las personas asociadas por el manejo de dinero;
- d. En el caso de organizar actividades o eventos, en especial fuera de la UCA, comunicar de los mismos a la CAE.

TÍTULO VI CAUSAS DE FINALIZACIÓN DE RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL

Art. 18.- la Coordinación de Asuntos Estudiantiles podrá dar por finalizado el reconocimiento institucional de forma anticipada al periodo anual inicialmente otorgado por cualquiera de las siguientes causales:

- a. Disolución de los integrantes de la asociación;
- b. Incumplimiento de sus normativas de funcionamiento;
- c. Incumplimiento en la entrega a la CAE de la memoria de actividades realizadas durante el periodo de reconocimiento institucional previamente otorgado;
- d. Comisión de faltas graves en actividades realizadas por la asociación estudiantil conforme al “*Reglamento de Faltas y Sanciones Estudiantiles*”.

TÍTULO VII RECURSO DE APELACIÓN

Art. 19.- Si una organización estudiantil no está de acuerdo con una decisión tomada por la CAE podrá apelar a ella exponiendo su caso por escrito. La CAE tendrá un plazo de ocho días calendario para responder por escrito a este primer recurso de apelación.

Art. 20.- Si la organización estudiantil aún no está de acuerdo con la respuesta a su primera apelación, podrá apelar en segunda instancia a la Dirección de Desarrollo Estudiantil, la cual, tendrá quince días para dar respuesta por escrito. Esta decisión será inapelable.

TÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

Art. 21.- De presentarse alguna situación no contemplada por el reglamento vigente, será resuelta por la Coordinación de Asuntos Estudiantiles en consulta con la Dirección de Desarrollo Estudiantil.

Art. 22.- El presente reglamento ha sido aprobado por la Coordinación de Asuntos Estudiantiles y la Dirección de Desarrollo Estudiantil en consulta con el Consejo Estudiantil de la UCA. Entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2011.